



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2024-00594498-UNC-ME#FL - Licencias violencia género -

VISTO:

La Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 6/2007, en la que se implementa el Sistema de Licencias Estudiantiles en la Universidad Nacional de Córdoba;

La Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad 33/2008 de lenguas que implementa las licencias estudiantiles,

La Resolución del Honorable Consejo Superior N° 1011/2015, que establece un plan de acciones y herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad;

La Resolución Rectoral N° 76535/2021, en la que se implementan las licencias estudiantiles por violencia de género, en el marco de las leyes nacionales N° 26.485, la ley provincial N° 9283 y sus modificatorias N° 10.400 y N° 10.401, y la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 1011/2015;

La Ley Nacional N° 26.485, de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", y su Decreto de Reglamentación N° 1011/2010;

La Ley Nacional N° 26.743, de Identidad de Género;

La Ley Provincial N° 9283, de Violencia Familiar

Y CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental incorporar la opción de licencia por violencia de género dentro del sistema de licencias estudiantiles de la Facultad de Lenguas, como una medida esencial para garantizar el bienestar y la seguridad de los y las estudiantes que puedan encontrarse en situaciones de

violencia.

Que la Facultad mantiene un compromiso continuo y sostenido con la construcción de un entorno educativo inclusivo, seguro y equitativo, en el que toda la comunidad universitaria pueda desarrollarse plenamente.

Que la promoción del respeto y la inclusión en todas sus formas y manifestaciones es una prioridad institucional, alineada con las políticas nacionales y provinciales vigentes en materia de prevención, atención y sanción de la violencia de género, así como con los principios de igualdad y no discriminación.

El despacho de la Comisión de Enseñanza y Vigilancia y Reglamento en Conjunto,

Y el tratamiento en la sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
LENGUAS

R E S U E L V E:

Art. 1°: Incorporar dentro del Reglamento de Licencias Estudiantiles de la Facultad de Lenguas la licencia por violencia de género. Esta será otorgada cuando el/la estudiante se vea imposibilitado/a de desarrollar normalmente su actividad académica.

Art. 2°: Sobre la duración de la licencia:

- a) El plazo mínimo de otorgamiento de la licencia estará supeditado a la causal correspondiente.
- b) El plazo máximo de la licencia será de cuatro (4) meses;
- c) La licencia podrá renovarse cuantas veces fuera necesario en el caso en que se mantenga la causal presentada.

Art. 3°: El/la estudiante que se encuentre afectado/a por situaciones de violencia de género podrá solicitar licencia por esta específica causal. La solicitud deberá acompañarse con una certificación emitida por alguno de los organismos competentes: juzgados pertinentes del Poder Judicial, Unidades Judiciales o comisarías, Polo integral de la mujer, Unidad Central de Políticas de Género de la UNC.

Art. 4°: Al solicitarse licencia por esta causal, la Facultad pondrá a disposición de la persona afectada acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral coordinado por el personal de la Oficina de género y diversidad y algunas medidas adecuadas a las particularidades de cada caso.

Art. 5°: En caso que se presente una situación no contemplada en esta reglamentación será resuelto por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas.

Art. 6°: A fines de evitar la revictimización de la persona solicitante, instruir a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles para que las resoluciones de las licencias estudiantiles no incluyan el motivo de la solicitud. En caso de solicitudes que deban remitirse al HCD, según lo establecido en el artículo 5, estas no deberán hacer mención a la identidad de la persona solicitante.

Art. 7°: El personal administrativo que recepciona la solicitud, así como todo persona que por sus funciones tome conocimiento de la misma, velará por garantizar la confidencialidad de los datos proporcionados por el/la solicitante.

Art. 8°: Comuníquese a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, a la Oficina de Género y Diversidad y dese forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO